

Rosario, 25 de febrero de 2009.

**Sra. Directora Provincial del
Consejo de la Magistratura y Jueces Comunes del
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
Dra. Carolina Soledad Zancada**

S / D

De mi mayor consideración:

Edgardo José Bistoletti, titular de Libreta de Enrolamiento N° 6.055.092, con domicilio real y legal en la calle Tucumán 1007 piso 7 "B" de ésta ciudad, en tiempo y forma me presento y digo.

Que he sido postulado por el Sr. Gobernador de la Provincia Dr. Hermes Binner para ocupar el cargo de Defensor del Pueblo, y el Sr. **Alberto Daniel Monti** impugna dicha postulación presentando tres objeciones, las que responderé cada una separadamente.

La primera de ellas la caratula como "falta de idoneidad para el cargo y de compromiso con la democracia y derechos humanos".

En primer término debo aclarar que yo he sido nombrado Juez en el año 1989, en pleno periodo democrático, y por ende, por un gobierno constitucional, de acuerdo a las leyes de la Constitución Nacional y Provincial.

De lo expresado en el párrafo anterior, puede dar plena fe el ahora diputado Monti, que en aquel entonces era Senador, Presidente del bloque del partido gobernante, e integraba la Comisión de Acuerdos para el nombramiento de Magistrados, tanto es así que fue uno de los que votaron favorablemente e hicieron posible mi designación.

No alcanzo a salir de mi asombro al observar que el ahora impugnate, es la misma persona que junto a otros miembros de la Comisión de Acuerdos, hizo posible -con su aprobación y voto

afirmativo en la Asamblea Legislativa- mi nombramiento como Juez, y ello lo descalifica para impugnar lo que antes había aprobado.

Hecha esta aclaración y contestando la impugnación deducida, se equivoca el presentante al decir que no tengo título de Pos-grado ni capacidad técnica para ejercer dicho cargo. Ello surge claro y notorio a poco que se examine el curriculum acompañado donde surgen claramente los cursos de Pos-grado realizados, y si bien es cierto que no he ejercido la docencia en cátedras universitarias(no por falta de ofrecimientos sino es por que no tengo la vocación para ello), pero ésto no significa que no me haya capacitado en forma permanente en los ámbitos naturales que todo profesional lo hace, ya sea la Universidad, o dentro de la misma Justicia, tal como lo demuestran los cursos de Pos-grado realizados, entre los que se destacan la Influencia de los Derechos Humanos en los Tratados Internacionales en Materia Penal, y las disertaciones que he efectuado sobre todo en lo que hace al Aspecto Constitucional de las normas que tipifican a los Delitos Culposos, que es mi especialidad.

Es mas a los 64 años y con la jubilación en ciernes, he realizado en la Facultad Católica de Rosario, un curso anual de noventa y siete horas cátedras, sobre **Programa de Actualización en Ministerio Público “Justicia de Vanguardia y Nuevo Ministerio Público”**, presentando el trabajo titulado **“El nuevo rol del Ministerio Público en el proceso penal de la Provincia de Santa Fe”**, el cual mereció la **calificación de 8,50 (ocho con cincuenta)**, con lo que se prueba mi acentuada vocación para el estudio, actualización y perfeccionamiento profesional.

Hace alusión el presentante a una presunta imputación que realizó el Directorio del Colegio de Abogados de Rosario hacia mi persona, lo cual significa que ha leído mal, pues dicha institución deja en claro que su postura no debe constituir una evaluación sobre la investidura, integridad moral, ni de la capacidad profesional de la persona propuesta, y simplemente se limita a objetar que no sea un abogado en actividad el candidato.-

Separadamente le contestaré al Directorio del Colegio de Abogados, pero ahora simplemente cabe recordar que

existieron otras personas que han ejercido el cargo de Defensores del Pueblo, las cuales no han sido Abogados y, que yo sepa, el ahora impugnante no realizó ningún cuestionamiento a ello.

Gran cantidad de Abogados me han hecho llegar su solidaridad, ya sea en forma verbal o escrita, y no comparten el criterio clasista del comunicado que efectúa el Directorio del Colegio que los agrupa, y que olvida que fui Abogado matriculado por 17 años, y cuando cese en mi condición de Juez, volveré a solicitar nuevamente mi colegiación.-

En lo que respecta al segundo de los cuestionamientos, es decir, la “falta de prestigio e independencia ante la sociedad expresándose públicas muestras de impugnación a su candidatura”, hace mención al Dr. Carlos Favario, quién hace casi 20 años impugnó públicamente mi ingreso al Poder Judicial, y que seguiría manteniendo sus remanidos argumentos, sin reconocer que se equivocó en sus apreciaciones meramente teñidas de pasiones políticas, a las cuales el Suscripto es ajeno.-

Debo remarcar una vez más que yo **nunca fui funcionario de ningún régimen militar**, y menos aún del más cruento y sanguinario que existió en el país; al cual sí podemos afirmar, coadyuvó la persona que ahora el impugnante trae a colación como abanderado de la democracia, siendo colaboracionista de dicha dictadura ejerciendo un importante cargo en la Municipalidad de Rosario. Creo que sobre esto más no se puede decir.

También puedo afirmar que en el ejercicio de la Magistratura siempre actué con total independencia y jamás relaciones familiares, sociales, políticas, religiosas o de otra índole similar, han influido en mis decisiones judiciales.

Mis pronunciamientos en miles y miles de causas que han estado a mi cargo en mi larga carrera judicial, siempre tuvieron en mira la sujeción a las Normas Constitucionales y Tratados Internacionales, en el marco del respeto irrestricto de la dignidad humana y sus derechos fundamentales, con un propósito de justicia en lo concreto y similar de cada caso, y sin descuidar los efectos que puedan tener esas decisiones en lo general y social.

Menciona específicamente el impugnante causas como la de **Sebastián Pira (107/97)**, que tuve a mi cargo desde su inicio, tanto es así que concurrí inmediatamente que fuera avisado, a la seccional policial, y **por orden mía quedó detenido**, y posteriormente luego de la declaración indagatoria y una importante testimonial, convencido de que escapaba al ámbito natural de mi competencia , a fs. 40 entendí que la conducta reprochada encuadraría dentro de las previsiones del art. 79 del C.P., ordené se corra vista al Agente Fiscal que compartió el criterio, y por auto n° 98 del 4 de marzo de 1997, me declaré incompetente y la remití **-con Pira detenido-** al Juzgado de Instrucción, entendiendo que existía un delito doloso; criterio éste que la Excelentísima Cámara de Apelaciones confirmó. Acompaño las fotocopias certificadas de lo que expreso.-

Otra de las causas que se trabajó incansablemente en éste Juzgado fue la caratulada “**Averiguación de paradero de Bruno Gentiletti**”(117/97), y los 11 cuerpos de la misma que significan hasta el día de hoy 2.069.fojas, hablan por sí misma del denodado esfuerzo que se realizó para tratar de dilucidar lo realmente ocurrido.

El último de los cuestionamientos es la “falta de independencia por notorio incumplimiento de funciones judiciales propias en beneficio del actual partido gobernante”.

En principio debo aclarar que por razones éticas no acostumbro a defender públicamente mis resoluciones judiciales, y soy tolerante y respetuoso hacia aquellos que no coinciden con la solución adoptada, y hacia las críticas ajustadas a derechos y la éticas que ellas generen, ya que toda sentencia judicial frustra expectativas, y las del impugnante **-evidentemente-** se vieron frustradas por dicha decisión en la causa del derrumbe del **Parque España**, es indudable que en su presentación se va más allá de una crítica acerada y entra en el terreno del agravio al endilgarme públicamente una intención aviesa de favorecer con dicha resolución al partido gobernante.

En la Resolución que adopté, tuve en cuenta todas las pruebas que se agregaron, ya sean estas periciales, informativas, documentales, e incluso la recorrida- de visu- con filmación

mediante, acompañados por personal idóneo de la Prefectura Naval Argentina.-

Para una mejor ilustración les acompaño fotocopias certificadas de mi Resolución y la confirmación en Segunda Instancia de la misma, en donde se destaca por uno de sus vocales el Dr. Otto Crippa García en cuanto a la investigación que realizó el Tribunal a mi cargo que:

“La lectura del abultado proceso es indicativa de una preocupación y diligencia por parte del Tribunal interviniente, que ha bregado por la obtención de la mayor cantidad de elementos en la búsqueda de una explicación pos-facto de lo acontecido, y fundamentalmente en cuanto a las causas originantes de lo mismo, a los fines de verificar la eventual imputación a él o los responsables, si se determinara responsabilidad penal reprochable”.

Más adelante a modo de conclusión dice la Excma. Cámara:

“Por todo ello, entendemos que la decisión que se cuestiona contempla y valora debidamente el panorama probatorio, sin que pueda lograrse o desprenderse conductas atrapadas por el campo penal, y tampoco aún sindicación o atribución a persona concreta alguna, en momento o tiempo determinado, a partir del latamente mencionado 1995 hasta estos días, siendo meramente voluntarista el reclamo del actor penal, en procura de la prosecución de la causa, sin aquella concreción y omitiendo la consideración de las medidas y obras adoptadas en ese tiempo, que inexcusablemente implicaron cuidado y procura de adecuado mantenimiento del sector en cuestión; preguntándonos entonces, a quien, como y cuando cabe atribuible omisión la fiscalía, a que administración, a los Concejales que integraron las comisiones de obras públicas acaso también?.

Tanto en el ejercicio de la profesión de Abogado la que ejercí durante 17 años, como en la Magistratura (casi 20 años), a quedado demostrada mi honorabilidad pública y privada, he respetado y cumplido con las leyes, actuar que, indudablemente ha promovido la confianza pública, es decir, soy un Juez confiable, con mis errores y aciertos, con criterios propios para las apreciaciones, pero confiable para la sociedad.

Este trámite impugnatorio, no es un expediente judicial donde se ofrecen las pruebas y debe el Juzgado tramitarlas indefectiblemente todas para su dilucidación, pues ello significaría desvirtuar la naturaleza del procedimiento, haciendo que la elongación con pruebas informativas impertinentes, improcedentes y sobreabundantes, signifique transformar en ilusoria la decisión final.-

No es este el ámbito en que deben dilucidarse las cuestiones judiciales, ni siquiera es una tercera instancia dentro del proceso penal, entender lo contrario es desvirtuar los principios de la independencia de poderes, que tanto parece preocuparle al Sr. diputado Monti.-

Por todo lo expuesto, entiendo que la impugnación de la que se me ha corrido traslado, deberá ser rechazada, por carecer de argumentación válida y seria, según pruebo en el presente.-

Sin mas, la saludo con atenta consideración-